

ACTA ACUERDO SALARIAL S.O.M.U- CAFACH

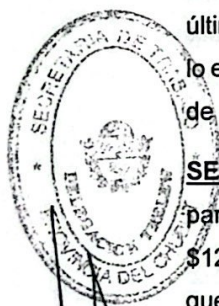
En la ciudad de Rawson, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), se reúnen por el S.O.M.U los Sres. DANIEL CISTERNA y SEBASTIAN VIEL, en su carácter de Delegados Pto. Rawson (en adelante "LA ENTIDAD GREMIAL"), -por un lado- y el Sr. GUSTAVO GONZALEZ en su carácter de Presidente y el Dr. DIEGO MARTINEZ ZAPATA -Apoderado- de CA.FA.CH, por el otro, con motivo de celebrar el siguiente acuerdo salarial que regirá las relaciones de los trabajadores representados por esta entidad gremial con la vigencia y condiciones que a continuación se exponen:

PRIMERA: Respecto de los ítems denominados "FIJOS", tales como SALARIO BASICO; SALARIO GARANTIZADO; FRANCO COMPENSATORIO; DIA DE TRABAJO, DESARRAIGO, ETC, las partes acuerdan una recomposición del 20% sobre los valores vigentes -rubros fijos del salario- y que fueran suscriptos en el último acta acuerdo quedando en consecuencia dichos valores de conformidad con lo establecido en el ANEXO A del presente. Asimismo, ratifican la forma y modalidad de pago de cada ítem acorde a lo acordado en actas precedentes.

SEGUNDA: PRODUCCION: a los efectos del cálculo del valor de la producción, las partes establecen que cada kilogramo de la especie langostino al barrer será de \$1200 (pesos mil doscientos). Se tomará como referencia a los efectos del cálculo que los cajones deberán contener 17 kilogramos de langostino puesto en banquina al barrer.-----

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, las partes establecen que en ningún caso el salario bruto -antes de impuestos personales del trabajador-, equivalente por cada cajón de dicha especie percibido por el trabajador por todo concepto de producción, podrá ser inferior al salario bruto -antes de impuestos personales del trabajador-, equivalente por cada cajón que el trabajador percibió la temporada de pesca - 2024/2025-.

TERCERA: "compensación por gastos": en virtud del sistema a la parte que rige la relación laboral entre las partes, y a los efectos de mitigar cualquier incremento en los "gastos" que puedan impactar en el salario de los trabajadores, las partes acuerdan establecer un incremento de \$50 (pesos cincuenta) por cada kilogramo de langostino al barrer liquidado en los mismos términos que el ítem producción. Dicho adicional será liquidado conjuntamente con la producción y/o como "compensación por gastos" (arrojando como consecuencia un total por kilogramo de langostino puesto en banquina al barrer de \$1250). A partir del 01 de enero de 2026



GODOY LUCAS GABRIEL
Funcionario Activo
Delegación Regional Trelew
SECRETARÍA DE TRABAJO

[Signature]

SEBASTIAN VIEL
DELEGADO
S.O.M.U - Rawson

[Signature]
DIEGO MARTINEZ ZAPATA
ABOGADO
MAT. Nº 1764 C.P.A.TV.
C.S.J.N.Tº 58 Fº 381

dicha "compensación por gastos" será incrementado en \$50 (pesos cincuenta) más, quedando un acumulado total y único de \$100 (pesos cien) por cada kilogramo de langostino al barrer (pesos \$1300 por cada kilogramo de langostino puesto en banquina al barrer), en los mismos términos antes detallados, siendo este último, la base de negociación del precio de la especie para próximas paritarias.

Se deja expresa constancia que dichas sumas integraran el cálculo a los efectos de liquidar el sueldo anual complementario (SAC), las vacaciones ordinarias, la cuota sindical, los aportes para la obra social como así también para el supuesto de accidentes y/o enfermedades profesionales. --

CUARTA: Asimismo, las partes ratifican que el primer pescador percibirá en la liquidación del salario a la parte $\frac{1}{4}$ de partes adicional y el segundo pescador y cocinero percibirán $\frac{1}{8}$ de parte adicional. -

QUINTA: Salario Garantizado: Este salario consiste en la suma mínima que tiene derecho a percibir el marinero o tripulante de buque, que tenga en el mes días efectivamente navegados y se determina y fija conforme detalle de ANEXO A del presente.

SEXTA: DIAS DE FRANCO Y DIAS DE TRABAJO: se establece que corresponde a cada marinero o tripulante el goce de un día de franco por cada tres días navegados, y 5 días de trabajo mínimos por mes; los días de trabajo serán abonados sujetos a la realización de tareas efectivas y el llenado a modo de acreditación de la correspondiente planilla que deberá contar la empresa armadora a modo de control, debiendo contar con la rúbrica del armador o apoderado de cada empresa y/o embarcación, estableciéndose el valor a abonar por cada día de franco y día de trabajo los montos establecidos en el ANEXO A del presente.

Cada buque pesquero deberá contar con planillas en las cuales se registren los trabajos efectivamente realizados en muelle, tanto a bordo como en tierra, los mismos deberán ser firmados por el tripulante y la autoridad del BP que se encuentre en ese momento conforme el detalle del ANEXO B que se adjunta al presente y forma parte integrante del mismo.

SEPTIMA: Atento la inestabilidad económica de la república argentina referenciada por los altos índices inflacionarios, devaluaciones monetarias, jornadas electorales, incrementos y/o mermas impositivas, las partes se comprometen a mantener un dialogo abierto, tendiente a readecuar rápidamente los parámetros aquí establecidos de manera que el trabajador vea garantizado el sostenimiento de su poder adquisitivo. -

En virtud de lo establecido previamente, y a los fines de garantizar el poder adquisitivo del trabajador, y garantizar la paz social, las partes acuerdan que si la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional publicada por el INDEC, con posterioridad al 01 de agosto de 2025, y antes del 30 de marzo

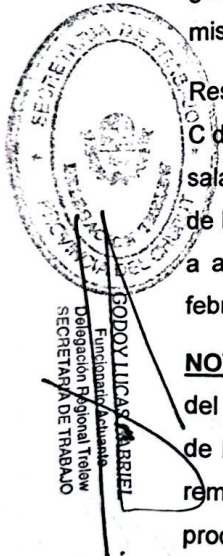
de 2026, supera el 15%, dicho adicional inflacionario que exceda el 15%, será aplicado automáticamente en el precio acordado de producción firmado en la presente acta, como asimismo en los restantes ítems que componen el salario del trabajador, y sin necesidad de acuerdo previo, en la liquidación inmediata siguiente a darse el supuesto acordado.- Amen del ajuste automático acordado previamente, el cumplimiento de dicha circunstancia, implica que las partes deberán rediscutir los alcances de lo aquí acordado a los efectos de amortiguar dichos desajustes económicos.-

OCTAVA: Licencia Anual Ordinaria. Las partes acuerdan que, dada la particularidad de la actividad pesquera, con una temporada de pesca que se desarrolla durante los meses de octubre hasta marzo y Junio a Septiembre de cada año, a fin de evitar la necesidad de reemplazos de trabajadores, que puedan entorpecer el normal desarrollo de la actividad, como así también, evitar perjudicar al trabajador que en dicho periodo es cuando el salario por producción obtiene mayor relevancia en los ingresos del trabajador, las partes acuerdan que la licencia anual ordinaria será gozada en el mes de mayo y abonadas indefectiblemente en el mes de junio del mismo año.

Respecto a su retribución, las partes acuerdan en los términos del artículo 155 inciso C de la Ley de Contrato de Trabajo, que la misma será en función del promedio de salarios devengados por el trabajador durante los 6 meses previos al otorgamiento de las vacaciones, tomando en consecuencia a los efectos de establecer el monto a abonar, los salarios correspondientes a los periodos (diciembre 2025, enero, febrero, marzo, abril y mayo 2026).

NOVENA: del monto percibido por cada trabajador que arroje la liquidación mensual del salario a la parte del trabajador, según la parte a determinar atento a la categoría de la embarcación convienen que el setenta por ciento (70%) tendrá carácter no remunerativo hasta el 30 de marzo de 2026, en aras de mantener la plena actividad productiva y el esfuerzo mancomunado de las partes para sostener el nivel de trabajo en el sector. Se deja expresa constancia que, a partir del primero de abril de 2026, dicho porcentual del 70% pasara a tener carácter remunerativo. Queda expresamente establecido que todas las sumas tanto remunerativas como no remunerativas integran el cálculo a los efectos de liquidar el sueldo anual complementario (SAC), las vacaciones ordinarias, la cuota sindical, los aportes para la obra social, licencia ordinaria, como así también para el supuesto de accidentes y/o enfermedades profesionales. --

DECIMA: VIGENCIA: las partes acuerdan la vigencia del presente acuerdo de manera retroactiva al 01 de julio de 2025 (específica y exclusivamente sobre los denominados ítems fijos) y hasta el 30 de marzo de 2026 inclusive, fecha a partir de la cual las partes se comprometen a renegociar los parámetros aquí acordados a los efectos de lograr un nuevo acuerdo que represente una justa recomposición de



SEBASTIAN VIEL
DELEGADO
S.O. n.1.U. - Rawson

DIEGO MARTINEZ ZAPATA
ABOGADO
MAT. N° 1764 C.P.A.T.W.
C.S.J.N.T° 58 F° 381

los salarios de los trabajadores. Las partes se comprometen durante todo este tiempo a garantizar la plena operatividad de la actividad del sector. Dado el carácter retroactivo del acuerdo, las partes establecen que, de existir diferencias en las liquidaciones, las mismas serán abonadas conjuntamente con la próxima liquidación de haberes. --

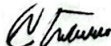
DECIMA PRIMERA: Las partes firmantes de la presente acta acuerdo establecen que los montos acordados son comprensivos y absorberán hasta su concurrencia cualquier tipo de aumento; bono obligatorio u optativo; o cualquier suma que pudiera otorgar el Gobierno Nacional, Provincial; entidad sindical o cualquier otra suma con fuerza o carácter convencional o cualquier sea su naturaleza.

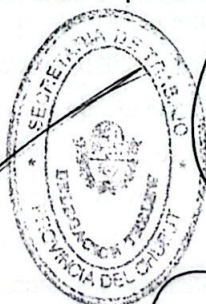
DECIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que con el objetivo de celebrar y respetar la fiesta nacional de los pescadores, existirá un cese de actividades por 24 horas, a desarrollarse en el mes de marzo de 2026, debiendo la entidad sindical dar aviso a la CAMARA con una antelación mínima de 15 días previos al día del evento. -

DECIMA TERCERA: Todos los puntos que no hayan sido tratados en la presente acta, y que hayan sido suscriptos con anterioridad por ambas partes, no perderán vigencia.

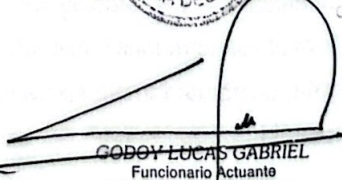
DECIMA CUARTA: Homologación: las partes solicitan la pertinente homologación administrativa del presente acuerdo, el cual convienen con efecto retroactivo a la fecha acordada, conjuntamente con concepción del beneficio que contempla el Decreto 633/2018, frente a situaciones de crisis como las ya acreditadas en instancias previas. -

No siendo para más, leída y ratificada la presente acta, las partes suscriben la presente. -


CISTERNA DANIEL



DIEGO MARTINEZ ZAPATA
ABOGADO
MAT. N° 1764 C.P.A.T.W.
C.O.S.U.N.T. N° 66 F° 381


CODOYS LUCAS GABRIEL
Funcionario Actuante
Delegación Regional Trelew
SECRETARIA DE TRABAJO

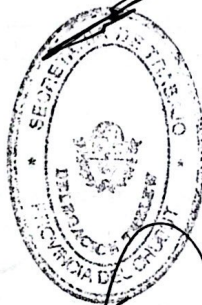

SEBASTIAN VIEL
DELEGADO
S.O.M.U. - Rawson

ANEXO A

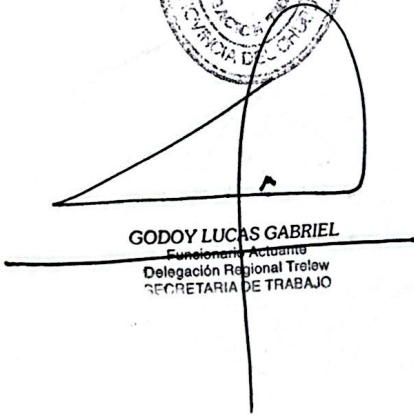
FIJOS S.O.M.U 01 de JULIO 2025 HASTA 30 DE MARZO de 2026.-

CONCEPTO	IMPORTE
SALARIO BASICO	\$ 790.128,58
GARATIZADO POR 3 VIAJES	\$ 1.097.573,64
GARANTIZADO POR 2 VIAJES	\$ 1.014.309,24
GARANTIZADO POR 1 VIAJE	\$ 932.945,40
DIAS DE TRABAJO	\$ 60.717,12
FRANCO COMPENSATORIO	\$ 60.717,12
DESARRAIGO	\$ 465.188,94


SEBASTIAN VIEL
ABOGADO
S.O.M.U. - Rawson




DIEGO MARTINEZ ZAPATA
ABOGADO
MAT.N° 1764 C.P.A.TW
C.O.S.N.1° 58 F° 387


GODOY LUCAS GABRIEL
Funcionario Actuario
Delegación Regional Trelew
SECRETARIA DE TRABAJO

ANEXO B

[illegible]

No siendo para más, leída y ratificada la presente acta, las partes suscriben el presente.

SEBASTIAN VIEL
DELEGADO
S.O.M.U. - Rawson



DIEGO MARTINEZ ZAPATA
ABOGADO
MAT.Nº 1764 C.P.A.TW
C.O.M.N.Tº 58 Fº 381

GODOY LUCAS GABRIEL
Funcionario Actuante
Delegación Regional Trelew
SECRETARIA DE TRABAJO